



RESOLUCION JEFATURAL N° -2021-BNP

Lima, 19 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000005-2021-BNP-GG-OA-EAF de fecha 02 de febrero de 2021, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000116-2021-BNP-GG-OA de fecha 02 de febrero de 2021, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000038-2021-BNP-GG-OPP-EPIP de fecha 17 de marzo de 2021 del Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000249-2021-BNP-GG-OPP de fecha 17 de marzo de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000063-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 18 de marzo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone sobre el régimen jurídico y autonomía de la Entidad, lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura.”*;

Que, mediante la Ley N° 31084, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. En ese marco, con Resolución Jefatural N° 000220-2020-BNP, de fecha 23 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2021 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, y sus Anexos;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 señala que: *“(…) con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2020, de las entidades del Poder Ejecutivo, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional al 31 de marzo de 2021 a través de la norma legal pertinente. Con posterioridad a esta última fecha no se pueden efectuar incorporaciones con cargo a los citados saldos de balance.”*;

Que, el inciso 3, numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencias de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el

Ministerio de Economía y Finanzas, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando, entre otros aspectos, provienen de saldos de balance, los cuales son:

“3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.”

Que, los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, establecen lo siguiente:

“24.2. La aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder. Copias de dichas resoluciones, anexos respectivos y el detalle de los ingresos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440. La presentación de las copias antes citadas se remite en formato físico con oficio dirigido a la DGPP y, progresivamente según los medios que esta determine.

24.3. La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440.”

Que, a través del Decreto Supremo N° 010-2021-EF, se estableció los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de forma complementaria a lo establecido en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF;

Que, en ese marco, mediante Resolución Jefatural N° 000020-2021-BNP de fecha 12 de febrero de 2021, se incorporó el saldo de balance del Año Fiscal 2020 en el Presupuesto Institucional del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 579,903.00 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos tres con 00/100 soles);

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 044-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2021, modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF y el Decreto Supremo N° 010-2021-EF, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional señalados en el Anexo N° 2 y Anexo N° 3 del mencionado dispositivo;

Que, en el Anexo N° 2 “Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los pliegos del gobierno nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF”, se

establece que el Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú tiene un límite de S/ 1'220,996.00 (Un millón doscientos veinte mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 000116-2021-BNP-GG-OA de fecha 02 de febrero de 2021, la Oficina de Administración hizo suyo el Informe Técnico N° 000005-2021-BNP-GG-OA-EAF de la misma fecha, de su Equipo de Trabajo de Administración Financiera, el cual precisó el monto y la composición del saldo de balance al 31 de diciembre de 2020;

Que, a través del Memorando N° 000249-2021-BNP-GG-OPP de fecha 17 de marzo de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo del Informe Técnico N° 000038-2021-BNP-GG-OPP-EPIP de la misma fecha, de su Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto, el cual, sustentó la incorporación de saldo de balance en el Presupuesto Institucional del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 641,093.00 (Seiscientos cuarenta y un mil noventa y tres con 00/100 soles), distribuido en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, a través del Informe Legal N° 000063-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 18 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió en el marco de sus competencias, recomendando la emisión del correspondiente acto resolutivo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; y, del Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 044-2021-EF; el Decreto Supremo N° 010-2021-EF; el Decreto Supremo N° 431-2020-EF; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; la Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación del saldo de balance del año fiscal 2020 en el Presupuesto Institucional del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 641,093.00 (Seiscientos cuarenta y un mil noventa y tres con 00/100 soles); de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
1. INGRESOS PRESUPUESTARIOS :	
1.9. SALDOS DE BALANCE :	
1.9.1. SALDOS DE BALANCE	
1.9.1.1. SALDOS DE BALANCE	
1.9.1.1.1 SALDOS DE BALANCE	
1.9.1.1.1.1 SALDOS DE BALANCE	641 093.00
TOTAL INGRESOS	641 093.00

EGRESOS		(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	113 BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
UNIDAD EJECUTORA	:	001 BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	9001 ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO	:	3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	:	5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
CATEGORÍA DE GASTO	:	5 GASTOS CORRIENTES
2.4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		323 296.00
2.4.1 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO	:	3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	:	5000972 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
CATEGORÍA DE GASTO	:	5 GASTOS CORRIENTES
2.3: BIENES Y SERVICIOS		317 797.00
TOTAL EGRESOS		641 093.00

Artículo 2.- Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora de la Biblioteca Nacional del Perú, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Publicación

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú